

Expediente: 353/25

Carátula: **ARIAS MIRIAN BEATRIZ (EN REPRESENTACION DE SU HIJA SOSA BIANCA DEL VALLE) C/ ROCHA LUCIA (EN REPRESENTACION DE SU HIJA ABIGAIL NIEVA) SI MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648869 - ARIAS, MIRIAN BEATRIZ-ACTOR

900000000000 - ROCHA, LUCIA-DEMANDADO

30716271648830 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA DE LA I° NOM., -DEFENSOR DE MENORES

30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIª NOM., -DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 353/25



H20901785831

JUICIO: ARIAS MIRIAN BEATRIZ (EN REPRESENTACION DE SU HIJA SOSA BIANCA DEL VALLE) c/ ROCHA LUCIA (EN REPRESENTACION DE SU HIJA ABIGAIL NIEVA) s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 353/25

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, siendo hs. 11:30 del día 20 de octubre de 2025, se da inicio a la audiencia fijada en la causa “Arias, Miriam Beatriz en representación de su hija Sosa Bianca del Valle c/ Rocha, Lucía en representación de su hija Abigail Nieva – Medida Cautelar Residual – Expte. N° 353/25”.

Parte Actora: Sra Arias Miriam Beatriz con la representacion de la Dra. María Eugenia Contreras, de la Defensoría de Violencia de la Iª Nominación. La Dra Contreras Ratifica demanda en todo sus terminos.

Parte Demandada: Se deja expresa constancia de que la Sra. Rocha Lucía, progenitora de la menor Abigail Nieva, no comparece al acto, pese a encontrarse debidamente notificada.

Dr. Roberto Gómez, Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIª Nominación, en representación de la menor Sosa Bianca del Valle

Dra Betiana Hachem, de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Iª Nominación, en representación de la menor Abigail Nieva.

Seguidamente, hace la presentacion el Sr. Juez Carlos Rubén Molina y otorga la palabra a la Sra. Arias Miriam Beatriz, quien manifiesta que, desde el dictado de la medida cautelar, no se han producido nuevos hechos de violencia, que la menor Abigail se ha mantenido alejada, y que no ha existido comunicación alguna entre las menores. Informa además que ambas concurren al mismo

establecimiento educativo, aunque en turnos diferentes, no registrándose nuevos incidentes ni situaciones de conflicto.

El señor Juez consulta a la compareciente si ha mantenido contacto con la Sra. Rocha Lucía, a lo cual responde que no ha tenido comunicación alguna con la misma desde el inicio del conflicto.

Acto seguido, el Juez concede el uso de la palabra a los representantes de las Defensorías intervinientes.

La Dra. Betiana Hachem, por la Defensoría de Niñez de la Primera Nominación, informa que no ha tenido contacto directo con la menor ni con su progenitora, señalando que su intervención es de carácter provisorio, y que aún no se ha acompañado el acta de nacimiento correspondiente a su representada.

El Dr. José Roberto Gómez, por la Defensoría de la Segunda Nominación, manifiesta que comparte lo expresado por la madre de Bianca Sosa, destacando que la medida adoptada tuvo resultados positivos al cesar los hechos de violencia. Agrega que hubiera sido importante la presencia de la parte demandada, a fin de propiciar un espacio de diálogo que permita reconstruir la relación y evitar nuevos conflictos.

Sugiere a S.S. que se haga saber a la Sra. Rocha Lucía que puede recibir asesoramiento legal gratuito a través de la Defensoría Oficial correspondiente y que se considere oportuno dar intervención a un equipo interdisciplinario o instancia de mediación para que las partes puedan arribar a un entendimiento y cierre pacífico del conflicto.

El señor Juez destaca que la intervención de este Juzgado se circunscribe al deber de prevención establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo dispuesto oportunamente una medida de carácter provisorio y precautorio.

En virtud de haberse cumplido el objeto de la audiencia, consistente en escuchar a las partes y constatar la situación actual de las menores, el Juez dispone el pase de las actuaciones a despacho a fin de dictar la resolución definitiva que corresponda, evaluando las manifestaciones vertidas en el presente acto.

No habiendo más cuestiones que tratar, el señor Juez da por concluida la audiencia.-JAAA

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:

CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.